

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 124-13 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Augusto Rafael Díaz Villamán, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 166 (pte), manzana No. 17, solar No.6, bloque C, D.C. No. 32, sección El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, D.N. G. O. No. 10725 del 2 de septiembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 124-13

VISTO El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Ozama y AUGUSTO RAFAEL DÍAZ VILLAMAN, suscrito en fecha 17 de septiembre de 2007, representado por el señor Héctor Pedro Alcántara Martínez.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de septiembre de 2007, entre el Ingenio Ozama, representado por el señor DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, de una parte, y de la otra parte, el señor AUGUSTO RAFAEL DIAZ VILLAMAN,

representado por el señor Héctor Pedro Alcántara Martínez, mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 166 (PTE.), Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, sección El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No. 17, solar No.6 Bloque "C", valorada en la suma de treinta y siete mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$37,500.00), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACION DE SOLARES 166
CC-2003-0518**

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS
(RES. No. 13, Acta No. 002-2007)**

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor AUGUSTO RAFAEL DÍAZ VILLAMAN, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0249051-3, domiciliado y residente en la Manzana 4703, Ed. No.8, Invivienda, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representado por el señor HECTOR PEDRO ALCÁNTARA MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0250728-2, domiciliado y residente en Aguas Marinas, No. 1, Urbanización Gilda Mar, en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.2, ratificando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto de Lotificación de Solares 166 a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución-B, contenida en el Acta No.1241, de fecha dos (2) de febrero del 2005.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Décimatercera Resolución, contenida en el Acta No. 002-2007, de fecha 17 de mayo del 2007, el Consejo de Directores, aprueba: Que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la Comisión de Ventas y consejos anteriores y los que hayan pagado el 35% mantendrán sus precios.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la citada Resolución es aplicable ya que había sido conocida por la Comisión de Venta y consejos de directores, y el mismo tenía pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 166 (PTE.), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, sección El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, Manzana No. 17, Solar No.6, Bloque "C", con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle.

Al Este: Solar No.7.

Al Sur: Solar No. 9.

Al Oeste: Solar No.5.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49535, de fecha cinco (5) de febrero del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de treinta y siete mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$37,500.00), o sea a razón de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$150.00) por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2004-54072, 2005-05840, 2005-12876, 2005-20735, 2005-41337, 2005-45488, 2006-25552, 2006-25550, 2006-27985, 2006-27984, 2007-2000, de fechas 08/12/2004, 16/02/2004, 31/03/2005, 17/05/2005, 25/10/2005, 05/12/2005, 15/08/2006, 15/08/2006, 08/09/2006, 08/09/2006, 08/09/2006, 14/08/2007, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$150.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2002.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

POR EL INGENIO:

Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR:

Augusto R. Díaz Villamán

Héctor P. Alcántara Martínez
Apoderado Especial

YO, **DRA. ANGELA MERCEDES PUESAN DE MARRERO**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES y AUGUSTO RAFAEL DÍAZ VILLAMAN, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de

sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

DRA. ANGELA MERCEDES PUESAN DE MARRERO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 125-13 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y la señora Altagracia Haydé Vásquez Quezada, en relación a la venta del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 512 (pte), D. C. No. 32, manzana No.3, solar No. 3, lugar Boca Chica, Proyecto Brisas de Caucedo. G. O. No. 10725 del 2 de septiembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 125-13

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de mayo de 2007, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y la señora **ALTAGRACIA HAYDE VÁSQUEZ QUEZADA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de mayo de 2007, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES**, de una parte, y de la otra parte, la señora **ALTAGRACIA HAYDE VÁSQUEZ QUEZADA**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO DIEZ (224.10)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.512 (PTE), D. C. No.32, manzana No.3, solar No.3, del Distrito Nacional, lugar Boca Chica, Proyecto Brisas de Caucedo, valorada en la suma de RD\$62,748.00 (**SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100**), que copiado a la letra dice así: